



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01156-00

Asunto: Requiere

Conforme lo dispone el art. 3 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte actora para que manifieste las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, con el fin de comunicar por dicho medio las actuaciones generadas en el trámite del presente proceso y de igual forma proceder con las respectivas notificaciones. De aportarse correo electrónico para la parte ejecutada, por medio de este, según lo dispone el art. 8 ibidem, se deberá efectuar la notificación personal de la misma, para lo cual, deberá enviarle los respectivos traslados de la demanda y la providencia a notificar.

De lo anterior, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue constancia como memorial a la dirección electrónica del Juzgado, cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual acredite el cumplimiento de dichas cargas. A su vez, de ser el caso, deberá informar al Despacho la manera como obtuvo el e-mail de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ